

Estimados compañeros:

En relación a las dudas surgidas sobre la aplicación del nuevo sistema de cableado para instalaciones y el Reglamento de Productos de la Construcción (CPR), a continuación detallamos la información recibida a este respecto por parte de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias.

ASUNTO: CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN A LOS CABLES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN

El Reglamento de Productos de la Construcción (CPR), aprobado por la UE mediante el Reglamento 305/2011, de 9 de marzo, es la legislación europea que establece los requisitos básicos y características esenciales armonizadas de todos los productos destinados a la construcción, entendidos como tales todos aquellos destinados a incorporarse de forma permanente a las obras de construcción.

Los cables de energía, de telecomunicaciones, datos y control son los únicos productos eléctricos considerados productos de la construcción y por lo tanto están sometidos al citado Reglamento CPR.

*Con posterioridad y como desarrollo del citado Reglamento CPR, se publicó el Reglamento Delegado (UE) 2016/364, en el que se establecen las clases posibles de reacción al fuego de los cables eléctricos a nivel europeo. A consecuencia de ello, se aprueba en España la norma armonizada **UNE-EN 50575:2015** “Cables de energía, control y comunicación. Cables para aplicaciones generales en construcción sujetos a requisitos de reacción al fuego”.*

La Comunicación de la Comisión 2016/C209/03, publicada en el DOUE de 10.06.2016, determinó la entrada en vigor del mercado CE en cuanto a los requisitos de comportamiento de reacción al fuego de los cables eléctricos con las siguientes fechas de aplicación:

10/06/2016: Inicio del período de coexistencia (mercado CE voluntario)

1/07/2017: Fecha final del período de coexistencia (mercado CE obligatorio)

Por lo tanto, a los efectos legales las clases de reacción al fuego establecidas en la Reglamentación europea son de aplicación a la normativa española, es decir, al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y al Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RSCIEI).

En concreto y con respecto al REBT, resultan modificados los textos reglamentarios de las ITC BT 014, 015, 016, 020, 028 y 029. Y con respecto al RSCIEI, el Anexo II punto 3.3.

En base a ello, los cables serán de la clase de reacción al fuego mínima **Cca –s1b,d1,a1**, excepto en el caso de la ITC-BT-020, que se admiten cables de clase de reacción al fuego mínima Eca bajo tubo que sea no propagador de la llama siempre que se instale directamente en los huecos de la construcción.

Así las cosas les recordamos que la entrada en vigor obligatoria de tales exigencias es el **01/07/2017**, no solo para los cables que se comercialicen a partir de dicha fecha sino también para los que se instalen.

Hacemos especial hincapié en que es necesario lo tengan en cuenta en los proyectos, memorias técnicas y presupuestos que se estén elaborando referidos a aquellas instalaciones que se prevean poner en servicio a partir de esta fecha.

Todo lo cual ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.